



3 de agosto de 2023

Señor

**Ernesto Bournigal**

Superintendente de Valores

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV)

Av. César Nicolás Pensón núm. 66, Gazcue

Santo Domingo, República Dominicana.

Atención: Olga Nivar  
Directora Oferta Pública

Asunto: Notificación de hecho relevante sobre modificación del Reglamento Interno del Consejo de Administración.

Distinguido Superintendente:

En cumplimiento con las disposiciones de la ley del mercado de valores de la República Dominicana núm. 249-17 del 21 de diciembre de 2017 y el artículo 20, literal b), del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado (R-CNMV-2022-10-MV), adoptado mediante tercera resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 26 de julio de 2022; **CÉSAR IGLESIAS S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 1600SD, en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 1-01-01938-7 y en el Registro del Mercado de Valores bajo la referencia alfanumérica SIVEV-068, con su domicilio social ubicado en la avenida Independencia núm. 2403, El Portal, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, tiene a bien informar lo siguiente:

**ÚNICO:** Que en fecha 31 de julio de 2023 se modificó el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la sociedad César Iglesias S.A., en virtud de lo anterior se adjunta a la presente comunicación el Reglamento Interno del Consejo de Administración vigente.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier asunto relacionado con la presente.

Sin más por el momento, se despide,

Muy cordialmente,

---

**Humberto Sangiovanni**

Presidente

Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio

Anexo: Reglamento Interno del Consejo de Administración de César Iglesias S.A., de fecha 31 de julio de 2023.-



## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**


**CISA.GC.RICA.003**

**Julio 2023**



**Desde 1910  
la calidad es nuestro  
mejor producto.**



|   |  |                                       |
|---|--|---------------------------------------|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                           |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 2 de 50 |

## Objeto de la Adopción de este Reglamento

El presente reglamento interno del Consejo de Administración (en lo adelante, el “Reglamento”), tiene como objetivo establecer los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo de Administración (el “Consejo de Administración”) de **CÉSAR IGLESIAS, S. A.** (la “Sociedad” o por su nombre completo), conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo, las disposiciones estatutarias de la Sociedad (los “Estatutos Sociales”), las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante resolución única de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV) (el “Reglamento de Gobierno Corporativo”), la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm. 479-08 y sus modificaciones (la, “Ley de Sociedades”) y la Ley del Mercado de Valores Núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017 (la “Ley del Mercado de Valores”), según estos sean modificados de tiempo en tiempo.

De igual modo, este Reglamento tiene como objetivo establecer los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

### a) Reglas de Interpretación


El Consejo de Administración interpretará el presente Reglamento a la luz de las disposiciones sobre gobierno corporativo contenidas en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo, las disposiciones generales de la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales de la Sociedad y las buenas prácticas de gobierno corporativo, en ese orden.

### b) Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:

“**Alta Gerencia**” está integrada por el personal clave de dirección y, en especial, el vicepresidente ejecutivo y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la alta gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar la implementación de las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración y/o el Comité Ejecutivo.

“**Bloques de Accionistas**” se refiere a las personas físicas o jurídicas que: (i) se conviertan en accionistas de la Sociedad en virtud de la suscripción de acciones emitidas mediante ampliación de capital a través de la oferta pública autorizada mediante resolución única de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), por un total de hasta treinta y ocho millones setecientos veintiún mil doscientos veinte (38,721,220) acciones, y colocadas en el mercado de valores dominicano mediante colocación primaria de valores (las “Acciones de Oferta Pública”); y, (ii) alcancen, de manera individual o en conjunto con otros accionistas suscriptores de Acciones de Oferta Pública, al menos un diez por

|   |  |                                       |
|---|--|---------------------------------------|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                           |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 3 de 50 |

ciento (10%) de participación accionaria en el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad en virtud de la suscripción y, respecto a, dichas Acciones de Oferta Pública.

**“Comité Ejecutivo”** se refiere al comité de apoyo del Consejo de Administración cuya función principal será la gestión integral del negocio de dicha Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la Alta Gerencia y los demás empleados de la Sociedad


**“Consejeros Externos Independientes”** se refiere a los miembros del Consejo de Administración de reconocido prestigio profesional, que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas, consejeros y miembros de la alta gerencia, se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración.

**“Consejeros Externos Patrimoniales”** son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas, o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad, son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.

**“Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración”** se refiere a aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la Sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la Sociedad o sus empresas vinculadas.

**“Partes Vinculadas”** para efectos de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo, significa:

- (i) el conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes;
- (ii) los accionistas o accionistas de sociedades que a su vez poseen acciones de la Sociedad directamente o a través de otras sociedades;
- (iii) el cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y las sociedades donde estos tengan participación significativa (10% o más del capital social suscrito y pagado);
- (iv) sociedades en la que un accionista vinculado a la Sociedad tiene una participación significativa;


|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                           |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 4 de 50 |

- (v) otros accionistas significativos de sociedades en las que uno de sus accionistas está vinculado a la Sociedad;
- (vi) sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) o negocios en conjunto de la Sociedad (es decir, acuerdos contractuales en virtud de los cuales dos o más personas emprenden una actividad económica para compartir el control y que requiere el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control);
- (vii) sociedades que junto con la Sociedad son negocios en conjunto de la misma tercera parte;
- (viii) sociedades asociadas (es decir, sociedades sobre las que la Sociedad posee influencia significativa y no es una entidad subordinada ni constituye una participación en un negocio en conjunto) de sociedades que sean un negocio en conjunto de la Sociedad;
- (ix) personas vinculadas a través de la gestión que, sin tener necesariamente participación en la propiedad de la Sociedad, ejercen algún grado de control sobre las decisiones de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades coligadas; y,
- (x) sociedades en las que cualesquiera de las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente tengan una participación significativa directa o indirectamente, a través de sus sociedades o a través de parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

### c) **Principios**

Los principios que crean la base para llevar a cabo y desarrollar un espacio de buen gobierno corporativo de la Sociedad son los siguientes:

- (i) **Protección de los Derechos de los Accionistas:** Fomentar la participación de todos los accionistas en la vida corporativa, proteger sus derechos amparados en las leyes aplicables y fortalecer los sistemas de control, gestión y administración de la Sociedad, con el fin de que la misma sea administrada de forma prudente, eficiente y honesta.
- (ii) **Reconocimiento de los Derechos de Terceros:** Se busca garantizar a cualquier tercero (sea un cliente, una parte relacionada o un suplidor) sus derechos amparados en cualquier ley, normativa, reglamento o disposición legal vigente.

|   |  |                                       |
|---|--|---------------------------------------|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                           |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 5 de 50 |

Esto con el fin de generar confianza en el comercio y facilitar la sostenibilidad, eficacia y satisfacción en las prácticas corporativas.

- (iii) Publicidad y Transparencia: Este Reglamento y cualquier modificación debidamente aprobada busca trazar un lineamiento de funcionamiento y de buenas prácticas de gobierno corporativo para el Consejo de Administración de la Sociedad y pautar por escrito las expectativas, los lineamientos y los parámetros que deben seguir los miembros del Consejo de Administración.

**d) Misión del Consejo de Administración**

La misión principal del Consejo de Administración de la Sociedad es la de gestionar los negocios de la Sociedad. En este sentido, tendrá las facultades más amplias de administración y representación de la Sociedad y actuará en cualquier circunstancia en su nombre, dentro de los límites del objeto social y bajo la reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley de Sociedades a las Asambleas Generales de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones que éste pudiera realizar.

El Consejo de Administración podrá delegar parte de sus atribuciones, ya sea en el Comité Ejecutivo, en uno o varios miembros del Consejo o en terceros, pero serán solidariamente responsables frente a la Sociedad por actos de las personas a quienes las deleguen. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar asesores de la Sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Consejo, a su discreción.

**e) Creación de Valor**


El Consejo de Administración actuará, en todo momento, en los mejores intereses de los accionistas, procurando la maximización del valor de la Sociedad a largo plazo.

Asimismo, el Consejo de Administración orientará la actividad social de una manera que sea socialmente sostenible y responsable, tomando en consideración los intereses de los clientes, los suplidores, los empleados y la comunidad donde opera la Sociedad.

**f) Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración estará conformado por un número impar de miembros con un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) miembros, los cuales podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Los miembros del Consejo podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el Presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.

Los miembros o administradores del Consejo de Administración estarán clasificados en las tres (3) categorías siguientes:

|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                           |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 6 de 50 |

- (i) “Consejeros internos o ejecutivos”: se refiere a aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la Sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la Sociedad o sus empresas vinculadas.
- (ii) “Consejeros externos patrimoniales”: son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.
- (iii) “Consejeros externos independientes”: son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la Sociedad, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del Capital Social Suscrito y Pagado.


Habrán dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por consejeros externos patrimoniales representantes de Bloques de Accionistas, en caso de existir, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo IV, de los Estatutos Sociales.

En todo momento, una quinta parte (1/5) parte del Consejo de Administración estará compuesta por miembros independientes conforme lo estipulado en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Los siguientes perfiles deberán encontrarse en el Consejo de Administración de la Sociedad, a saber:

1. Derecho;
2. Finanzas o mercado de valores;
3. Análisis y manejo de riesgos; y
4. Contabilidad y auditoría.

La Asamblea General Ordinaria de la Sociedad designará un Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los miembros restantes se denominarán únicamente como “miembros” o “vocales”. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá tener como miembros a personas con voz y sin voto, cuyo número siempre será impar, y quienes tendrán derecho de asistir y participar en las reuniones que celebre el Consejo.

|   |  |                                       |
|---|--|---------------------------------------|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                           |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 7 de 50 |

En ocasión que una persona jurídica sea designada como miembro del Consejo de Administración, esta actuará a través de una persona física que será designada a estos efectos como su representante permanente. En estos casos, es preciso destacar que: (i) la persona jurídica y sus administradores serán solidariamente responsables por la persona física que sea designada y asumirán como propias las obligaciones y responsabilidades derivadas de su condición de miembro del Consejo de Administración; y (ii) el representante permanente quedará sometido a las mismas obligaciones y podrá incurrir en las mismas responsabilidades civiles y penales que tendría si fuera miembro del Consejo de Administración en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en el literal (i) de este párrafo.

**g) Término de la Designación**

Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos de manera indefinida. No obstante lo anterior, los funcionarios electos ejercerán sus cargos mientras no hayan sido legalmente sustituidos y puestos en posesión sus reemplazos, aun cuando haya vencido el término para el cual fueron originalmente designados.


**h) Deberes Fiduciarios**

Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, ya que, de lo contrario, pudieran resultar responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, frente a la Sociedad o hacia terceras personas, ya sea por infracciones a las leyes aplicables o por faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los accionistas o terceros. Igualmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán un deber de confidencialidad respecto a los negocios de la Sociedad y toda la información a la que tengan acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, con la excepción de requerimientos de autoridades públicas o judiciales competentes.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán:

- (i) Comunicar al Consejo de Administración la participación que tuvieren en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- (ii) Informar al Consejo de Administración sobre aquellas actividades que realicen por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de la Sociedad;
- (iii) Guardar en secreto, aun después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial y privilegiada que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la SIMV o cualquier otra autoridad que regule o supervise la Sociedad.



|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                           |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 8 de 50 |

Quando el miembro del Consejo de Administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella;

- (iv) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; y
- (v) Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos aplicables, las disposiciones de la Ley de Sociedades y otras leyes aplicables.

#### **i) Independencia**


De conformidad con las disposiciones del artículo 224 de la Ley del Mercado de Valores, al menos una quinta parte (1/5) parte de los miembros del Consejo de Administración deberán ser Consejeros Externos Independientes.

Para ser considerado un Consejero Externo Independiente deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Los requerimientos para ser considerado un Consejero Externo Independiente son los siguientes:

- (i) No ser considerado Parte Vinculada de la Sociedad a la luz de las disposiciones de los artículos 225 y 252 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- (ii) Cumplir con los criterios de independencia establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo, los cuales se indican a continuación.
- (iii) Independencia de los Accionistas de la Sociedad:
  1. No tener una participación mayor al tres por ciento (3%) de manera directa o indirecta, en la Sociedad.
  2. No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años un miembro del consejo o accionista significativo<sup>1</sup> de una empresa individual que sea accionista de la Sociedad.
  3. No ser empleado de un accionista persona física de la Sociedad.

---

<sup>1</sup> Accionista que por sí solo o en virtud de acuerdo con otros accionistas es titular de derechos de voto que superan el límite del 10% del total del derecho de voto.


|   |   |                                       |
|---|---|---------------------------------------|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                           |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 9 de 50 |

- (iv) Independencia de la Sociedad y de los Miembros Externos Patrimoniales del Consejo de Administración:
1. No haber tenido en el último año una relación directa o indirecta (es decir a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo<sup>2</sup> con la Sociedad.
  2. No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad.
  3. No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la Sociedad.
  4. No recibir de la Sociedad ninguna remuneración o beneficio distinto a la remuneración por ser miembro del Consejo de Administración.
- (v) No parentesco
1. No tener relación de parentesco próximo<sup>3</sup> con accionistas significativos<sup>4</sup> de la Sociedad ni con Consejeros Externos Patrimoniales ni miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad.
- (vi) No tener relaciones con empresas comunes con miembros del Consejo de Administración.
1. No ser miembro del Consejo de Administración o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo o de la Alta Gerencia de la Sociedad sea miembro externo.
- (vii) Tener independencia de los auditores externos y, en especial, no ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la Sociedad.
- (viii) Además de los requerimientos anteriores, por política interna de la Sociedad, no se considerarán Miembros Externos Independientes los consejeros que se encuentren alcanzados por cualquiera de los siguientes supuestos, a saber:

<sup>2</sup> Relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

<sup>3</sup> Cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad)


<sup>4</sup> Se considera participación significativa, al control de manera directa o a través de terceros del diez por ciento (10%) más del capital suscrito y pagado de una sociedad.

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 10 de 50 |

1. Un consejero que sea o haya sido empleado de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
2. Un consejero o cualquier pariente de esta persona con relación hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que haya aceptado compensación alguna por parte de la Sociedad en exceso de USD 120,000.00, durante cualquier período de doce (12) meses consecutivos durante los tres (3) años precedentes a su nombramiento como Consejero Externo Independiente, cuya compensación no esté relacionada con:
  - Compensación por servicios brindados al Consejo de Administración o cualquier comité de apoyo; o
  - Compensación pagada a un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad por ser empleado (diferente a miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia) de la Sociedad.
3. Un consejero que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguien que sea o haya sido miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
4. Un consejero de la Sociedad que sea miembro del Consejo de Administración en otra entidad en la que en cualquier momento durante los últimos tres (3) años cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de la Sociedad participaron como miembro del comité de nombramientos y remuneraciones de dicha entidad; o,
5. Un consejero que tenga un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que sea actualmente socio o accionista del auditor externo de la Sociedad, o fue empleado o accionista del auditor externo que realizó la auditoría externa de la Sociedad durante los últimos tres (3) años.

**j) Requisitos para ser miembro Consejero Interno o Ejecutivo y Consejero Externo Patrimonial**

Los candidatos a ser elegidos en calidad de Consejero Interno o Ejecutivo y Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración de la Sociedad, no pueden ocupar una posición de consejero, ejecutivo o gerente en sociedades comerciales (o cualquier otro tipo de ente jurídico o asociación comercial) que compitan de manera directa y

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0  |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página <b>11</b> de <b>50</b> |


significativa con las actividades comerciales de la Sociedad, ni tampoco ocupar posiciones conforme a las descritas anteriormente en sociedades controlantes o estar vinculado de cualquier otra forma con dichas sociedades competidoras, salvo autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, los candidatos a ser elegidos en calidad de Consejero Interno o Ejecutivo y Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán estar alcanzados por las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores<sup>5</sup>.

**k) Condiciones para ser Miembro del Consejo de Administración; Inhabilidades**

1. Condiciones Mínimas: Los miembros del Consejo de Administración deben reunir las siguientes condiciones mínimas:
  - (i) Contar con acreditada experiencia en el área bancaria, económica, empresarial, mercado de valores, finanzas, análisis y manejo de riesgo, contabilidad o auditoría;
  - (ii) Ser profesional en el área de derecho, finanzas o mercado de valores, análisis y manejo riesgos, contabilidad y auditoría;
  - (iii) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
  - (iv) No tener un conflicto de interés permanente que afecte la habilidad del candidato de representar los intereses de la Sociedad;
  - (v) De intachable reputación; y
  - (vi) De solvencia probada.


---

<sup>5</sup> 1) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria. 2) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado. 3) Sea persona física que formen parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero. 4) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria. 5) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación. 6) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación. 7) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación. 8) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 12 de 50 |

2. Inhabilidades para ser Miembro del Consejo de Administración: No pueden ser miembros del Consejo de Administración las personas que se encuentren alcanzadas por una cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) Los menores no emancipados;
- (ii) Los que fueren legalmente incapaces o interdictos;
- (iii) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
- (iv) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad;
- (v) El que sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria;
- (vi) La persona que no se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;
- (vii) La persona física que forme parte del Consejo de Administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca a un mismo grupo financiero;
- (viii) La persona que haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
- (ix) Quien haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- (x) Quien sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- (xi) El que haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 13 de 50 |

instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación; o

- (xii) El que haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.


## **I) Capacitaciones**

El Consejo de Administración establecerá programas de capacitación para sus miembros, con el objetivo de que estos adquieran y mantengan conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades. Dichos programas deberán abordar los riesgos asociados a la actividad económica de la Sociedad, así como las obligaciones y las responsabilidades de la misma como sociedad cotizada en el mercado de valores de la República Dominicana.

## **m) Informe de Gestión Anual e Informe Anual de Gobierno Corporativo**

El Consejo de Administración deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido (el "Informe de Gestión Anual"), el cual deberá contener, sin limitación: (a) los estados financieros auditados; (b) una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la Sociedad; (c) un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; (d) las adquisiciones de las participaciones propias; (e) las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias; (f) una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del Informe de Gestión Anual que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la Sociedad, con su justificación contable; (g) todas las transacciones entre partes vinculadas; (h) las localidades en que opera la Sociedad; (i) los factores de riesgo y los procesos legales en curso; y, (j) los miembros de los órganos de gestión y administración. En adición, de conformidad con las disposiciones del artículo 221 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar el informe anual de gobierno corporativo respecto a al ejercicio transcurrido (el "Informe Anual de Gobierno Corporativo"), el cual deberá contener las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad durante el año y los principales cambios producidos durante el ejercicio en cuestión. En particular, el Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá contener la estructura y contenido mínimo requerido por el artículo 5 del instructivo para la elaboración del informe anual de gobierno corporativo dispuesto por la SIMV mediante circular C-SIMV-2019-07-MV modificada por la Circular 01/22 y según esta pueda ser enmendada de tiempo en tiempo.

Cuando en el curso de un ejercicio social la Sociedad haya asumido el control de otra en las condiciones referidas precedentemente o haya tomado una participación en el capital de otra, se hará mención de esa situación en el Informe Anual de Gestión Anual.

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 14 de 50 |

En adición, si hubiese cambios contables y/o en los auditores externos durante el período social de que se trate, el Informe de Gestión Anual deberá explicar los motivos, justificaciones y la cuantificación de los mismos.

**n) Formalidades para la Celebración de las Reuniones del Consejo de Administración**

1. Reuniones: El Consejo de Administración se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, en virtud de convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, tan a menudo como el interés social de la Sociedad así lo exija, en el asiento social o en el lugar señalado en la convocatoria. Los miembros del Consejo de Administración deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren o a través de medios de comunicación a distancia que les permitan comunicarse de forma simultánea o sucesiva.


2. Convocatoria: La convocatoria deberá ser realizada por lo menos siete (7) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la reunión y deberá ser hecha en forma de circular, por un medio físico o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación del orden del día. En caso de urgencia debidamente justificada, se podrá convocar una reunión con tres (3) días calendario de anticipación. Si todos los miembros del Consejo de Administración estuvieren presentes, el Consejo de Administración podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria. El comisario de cuentas, o un número de miembros del Consejo de Administración que representen por lo menos la mitad del total de sus miembros, podrá por sí mismo proceder válidamente a la convocatoria del Consejo, todas las veces que lo considere necesario, y el interés de la Sociedad así lo exija, en cuyo caso observarán las mismas formalidades que el Presidente del Consejo para la convocatoria.

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de reunión presencial siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en la Ley de Sociedades.

3. Cuórum y Votos: La participación, ya sea en reunión presencial o no presencial, de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración es necesaria para la validez de sus deliberaciones, y a falta de este cuórum, la sesión quedará levantada para celebrarse el día que fije el presidente.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión. En casos de empate, decidirá el voto del presidente.

No obstante, los asuntos que se detallan sucesivamente estarán sujetos al sistema de aprobación de mayoría calificada que se describe a continuación (el "Sistema de Aprobación de Mayoría Calificada"), a saber:


|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 15 de 50 |

- (i) Decisiones aprobadas con la presencia y el voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso, la decisión queda aprobada por unanimidad de votos;
- (ii) Decisiones aprobadas con la presencia y el voto afirmativo de al menos nueve (9) miembros del Consejo de Administración. Para la validez de esta aprobación, los votos recibidos deben incluir una de las condiciones siguientes:
  - a. Voto afirmativo de dos (2) miembros externos patrimoniales representantes de Bloques de Accionistas, en caso de existir;
  - b. Voto afirmativo de dos (2) miembros externos independientes; o,
  - c. Voto afirmativo de un (1) miembro externo patrimonial representante de cualesquiera Bloques de Accionistas, en caso de existir, y un (1) miembro externo independiente.
- (iii) Decisiones aprobadas con la presencia y el voto afirmativo de al menos siete (7) miembros del Consejo de Administración y menos de nueve (9). Para la validez de esta aprobación, los votos recibidos deben incluir el voto afirmativo de un (1) miembro externo independiente o un (1) miembro externo patrimonial representante de cualesquiera Bloques de Accionistas, en caso de existir.

Los asuntos sujetos al Sistema de Aprobación de Mayoría Calificada para fines de aprobación son los siguientes:

- a) Presupuesto anual y plan estratégico a mediano y largo plazo.
- b) Nivel de endeudamiento por encima de 2.30 veces medido por relación de deuda sobre beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización.
- c) Gastos de capital (*capex*) no incluidos en el presupuesto anual y plan estratégico a mediano y largo plazo.
- d) Propuestas de política de compensación y beneficios de ejecutivos y de remuneraciones y retribuciones de miembros del Consejo de Administración, así como cambios y toda excepción a las mismas, incluyendo las metodologías de retribución, así como cualquier propuesta o decisión relacionada a la distribución de la remuneración de los consejeros.
- e) Transacciones entre partes relacionadas.
- f) Cambios en el personal clave de la Sociedad (ejecutivo principal, ejecutivo principal de finanzas y ejecutivo principal de operaciones).



|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 16 de 50 |

- g) Cambios en la actividad de la Sociedad o modelo de negocios.
- h) Cambios a la política de distribución de dividendos.
- i) Propuestas de selección de firma de auditoría externa.
- j) Asesorías externas con miembros directos o indirectos del Consejo de Administración.
- k) Propuestas de pago de dividendos.
- l) Honorarios profesionales con individuos o firmas externas.
- m) Propuestas de designación o remoción de consejeros independientes.


Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa aplicable, la modificación de los asuntos sujetos al Sistema de Aprobación de Mayoría Calificada sin el cumplimiento de las reglas de mayoría previstas en el presente artículo, se considerará una modificación significativa en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento de Oferta Pública, o el que le sustituya o modifique, surtiendo sus correspondientes efectos; siempre y cuando, un Bloque de Accionistas tenga al menos un 10% de participación accionaria en el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad.

De manera general, los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés.

4. **Delegación:** Cuando un miembro del Consejo de Administración, por razones justificadas, no pueda participar en la reunión, podrá delegar su representación de manera excepcional en otro miembro del Consejo de Administración de la misma categoría. Los miembros del Consejo que sean independientes solo podrán hacerlo en otro miembro independiente.

5. **Actas:** Las decisiones del Consejo de Administración se comprobarán por actas inscritas en un registro especial físico o electrónico, encuadrado o en hojas sueltas en caso de ser físico, que certificarán el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario y firmarán todos los miembros del Consejo de Administración presentes. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los miembros presentes, excusados o ausentes. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo de Administración, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma, incluyendo el comisario de cuentas.

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 17 de 50 |

Para los casos de reuniones celebradas a distancia o de manera virtual, las decisiones de cada miembro participante deberán manifestarse expresamente mediante el medio de comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la reunión a todos los miembros del Consejo de Administración, quienes por el mismo medio deberán retornar el acta debidamente firmada si su contenido es consistente con los términos de la reunión. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión presencial del Consejo de Administración.


Tanto para las reuniones presenciales como para las virtuales, las deliberaciones del Consejo de Administración serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo de Administración en señal de aprobación, ya sea de firma física o digital, siempre que se cumpla con los requisitos legales para este tipo de firma. El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los Administradores presentes, excusados o ausentes. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo de Administración, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma, incluyendo el comisario de cuentas.

En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley. Dicha acta deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el registro de actas.

Los miembros del Consejo de Administración deberán dejar constancia de su oposición en las actas de las reuniones, o comunicar dicha oposición por escrito a la Sociedad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que el consejero haya tomado conocimiento de ella. En el caso de que el miembro opositor no hubiera asistido a la reunión que haya aprobado la resolución a la cual se opone, este deberá solicitar su reconsideración comunicando su oposición en la misma forma y plazo establecido más arriba.

#### **o) Designación, Remoción y Renuncia de los Miembros del Consejo de Administración**

i. Designación: La designación de los miembros del Consejo de Administración será realizada mediante Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. Deberá notificarse a los accionistas –incluyendo a los Bloques de Accionistas, en caso de existir–, por las vías correspondientes, la apertura del proceso eleccionario con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la asamblea que conocerá de la designación de los consejeros. En cada proceso de elección (o reelección) de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración someterá a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, sus propuestas de candidatos o

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 18 de 50 |

perfiles —cuyas propuestas podrán incluir las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones—, y la Asamblea General de Accionistas designará (o reelegirá) a los miembros según dichas propuestas y tomando en consideración los candidatos propuestos por los accionistas y Bloques de Accionistas, respecto a las dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de los intereses de los Bloques de Accionistas, en caso de existir, de conformidad con las disposiciones del artículo 20, párrafo IV, de los Estatutos Sociales. Las personas que se propongan para ser designados o reelectos miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes y aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.


Para los fines que anteceden, las propuestas de candidatos serán remitidas al presidente del Consejo de Administración con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que conocerá sobre dicho asunto.

Respecto a las propuestas de elección (o reelección) realizadas por cada Bloque de Accionistas, estos remitirán al presidente del Consejo de Administración, en el plazo señalado en el párrafo anterior, una terna de candidatos sugiriendo su elección (o reelección) en calidad de miembro Consejero Externo Patrimonial del Consejo de Administración, incluyendo el orden de preferencia.

El Consejo de Administración, con el apoyo del comité de nombramientos y remuneraciones, evaluará —en un plazo no mayor a 5 días hábiles— que los candidatos propuestos cumplen con los requerimientos regulatorios, estatutarios y reglamentarios aplicables para ser elegidos (o reelegidos) y realizará un informe con la recomendación de lugar a la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación (o reelección) de dichos candidatos en calidad de miembros Consejeros Externos Patrimoniales, respetando el orden de preferencia presentado por cada Bloque de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier observación u objeción respecto a la idoneidad regulatoria, estatutaria o reglamentaria de los candidatos propuestos deberá ser comunicada inmediatamente al Bloque de Accionistas correspondiente para la presentación de una nueva terna, en caso de que procediese. En caso de que se compruebe la idoneidad de más ternas que posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales representantes de los intereses de los Bloques de Accionistas, los titulares de las Acciones de Oferta Pública, durante la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación de dichos candidatos, y previo a su elección, deberán decidir por mayoría simple las ternas a considerar para las posiciones disponibles a ser nombradas.

Asimismo, el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, estará encargado de realizar la evaluación respecto a los candidatos, de los requisitos de independencia y otros requisitos exigibles para ser miembro del Consejo.

Previo a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que conozca de la designación (reelección) de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0  |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página <b>19</b> de <b>50</b> |

deberá suministrarle a los accionistas las informaciones correspondientes sobre las cualificaciones de los posibles nuevos miembros del Consejo de Administración conjuntamente con las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Sociedad basadas en la calidad personal, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, entre otras condiciones, del candidato propuesto.


La designación o remoción de los miembros del Consejo de Administración, no será oponible a los terceros hasta que el acta correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de que se trate sea inscrita en el Registro Mercantil. En caso de renuncia de un miembro del Consejo de Administración, o en caso de que dicho miembro se rehusare a aceptar el mandato conferido por la Asamblea, la Sociedad notificará tal hecho al Registro Mercantil, a fin de darle la publicidad correspondiente y hacer el hecho oponible a terceros.

ii. **Vacante:** En caso de presentarse una vacante en el Consejo de Administración, por muerte o por renuncia, o por cualquier otra causa, el Consejo de Administración deberá hacer nombramientos provisionales dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir del día en que se haya producido la vacante, a menos que con dicha muerte o dimisión, el Consejo quedase reducido a un número inferior al mínimo legal. No obstante lo anterior, en caso que se produzca una vacante respecto a las posiciones del Vicepresidente o del Secretario, el Consejo deberá proceder a cubrir dichas posiciones vacantes entre sus demás miembros, hasta tanto sea celebrada una Asamblea General de Accionistas. En el caso de muerte o renuncia del Presidente del Consejo, o en el caso de reducción de los miembros por debajo del mínimo legal, los Administradores restantes deberán convocar inmediatamente, y nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que esta proceda a los nombramientos a los fines de designar un nuevo Presidente o completar el número mínimo miembros de dicho Consejo, según las recomendaciones del comité de nombramientos y remuneraciones de la Sociedad. Asimismo, en caso de presentarse vacantes en el Consejo de Administración, por la causa que fuese, respecto a los miembros Consejeros Externos Patrimoniales para representación de los intereses de Bloques de Accionistas, los administradores del Consejo deberán proceder inmediatamente a convocar a la Asamblea General Ordinaria, y nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, según las propuestas que sean recibidas de cada Bloque de Accionistas, en caso de existir, conforme el procedimiento establecido para dichos fines en el presente literal o).

El Administrador designado en reemplazo de otro solamente durará en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue nombrado su predecesor.

En caso de que un miembro del Consejo de Administración renuncie, deberá poner por escrito las razones de su renuncia.

Todos los miembros del Consejo de Administración están obligados a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que sus actuaciones u omisiones puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, a informar de las causas penales en las que aparezcan como imputados incluyendo un resumen de los acontecimientos procesales del caso.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 20 de 50 |

iii. **Dimisión:** Los Consejeros están obligados a informar, y en su caso, a dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, y en particular, la obligación de informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes penales.

El Consejero designado en reemplazo de otro solamente durará en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fue nombrado su predecesor.

En caso de que un miembro del Consejo de Administración renuncie, deberá poner por escrito las razones de su renuncia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Gobierno Corporativo, los Consejeros Externos Patrimoniales podrán presentar su dimisión cuando el accionista a quien represente transfiera íntegramente su participación accionaria o cuando dicho accionista rebaje su participación accionaria hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Externos Patrimoniales. En ese sentido, en ocasión que los Bloques de Accionistas reduzcan su participación accionaria por debajo del diez por ciento (10%), los Consejeros Externos Patrimoniales que representen a dichos Bloques de Accionistas deberán presentar su dimisión.


**iv. Solicitud de Remoción:** El Consejo de Administración sólo podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas la remoción de uno cualquiera de sus miembros en caso de incumplimiento con las disposiciones establecidas en los estatutos sociales de la Sociedad o la ley.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra el auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria o cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 219 de la Ley de Sociedades, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello, el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

**v. Licencia:** El Consejo de Administración podrá conceder licencia a sus miembros por un período que no exceda (2) reuniones ordinarias. En estos casos, el Consejo de Administración designará un miembro suplente, el cual deberá reunir la misma condición (v.gr., Consejero Externo Patrimonial, Consejero Interno o Ejecutivo o Consejero Externo Independiente) del miembro a quien le han concedido la licencia.

#### **p) Política de Retribución del Consejo de Administración**

De conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Gobierno Corporativo, para atraer y retener consejeros de probada experiencia y talento, la determinación de la retribución específica que recibirán los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estará inspirada en los siguientes principios generales:

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 21 de 50 |

- (i) **Sistemas Retributivos Diferenciados.** Los Consejeros Externos Independientes, Consejeros Externos Patrimoniales y Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración, podrán recibir retribuciones diferentes.

En ese orden, las funciones de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrán recibir retribuciones diferentes a las de los demás miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en vista de que estos desempeñan mayores funciones en los aspectos relacionados con la organización de las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Consejo de Administración.

Asimismo, los Consejeros que participen en calidad de miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad, tendrán derecho a percibir una retribución mayor en comparación con otros Consejeros que no participan en el Comité Ejecutivo, en razón de las obligaciones y responsabilidades que estos asumen en la gestión integral del negocio de la Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad.


#### **Compensación de Consejeros Internos o Ejecutivos.**

- (a) *Compensación Fija Mensual.* Considerando que los Consejeros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración de la Sociedad devengan un salario en virtud de las funciones ejecutivas que desempeñan dentro de la Sociedad, estos no perciben una remuneración mensual por formar parte del Consejo de Administración.

#### **Compensación de Consejeros Externos Patrimoniales.**

- (a) *Compensación Fija Mensual.* Cada Consejero Externo Patrimonial será elegible para recibir una retribución fija mensual por fungir en calidad de miembro del Consejo de Administración y/o de los respectivos Comités de Apoyo de los cuales forme parte, ajustada anualmente por inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.
- (b) *Compensación Variable.* Durante los ejercicios sociales 2023 y 2024, los Consejeros Externos Patrimoniales serán elegibles para recibir una compensación variable trimestral, cuya asignación e importe máximo será determinado por el Consejo de Administración. A partir del ejercicio social 2025, los Consejeros Externos Patrimoniales solamente tendrán derecho a recibir una compensación fija más la compensación por participación en comités.

Considerando que el Comité Ejecutivo es el órgano de apoyo del Consejo de Administración encargado de la gestión y supervisión

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 22 de 50 |

integral del negocio de la Sociedad, los Consejeros Externos Patrimoniales que formen parte del Comité Ejecutivo de la Sociedad tendrán derecho a percibir una proporción mayor de la compensación variable en comparación con los demás miembros del Consejo de Administración que tengan derecho a percibir dicha remuneración.

### **Compensación de Consejeros Externos Independientes.**


- (a) *Compensación Fija Mensual.* Cada Consejero Externo Independiente será elegible para recibir una retribución fija mensual por fungir en calidad de miembro del Consejo de Administración y/o de los respectivos Comités de Apoyo de los cuales forme parte, ajustada anualmente por inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

**Pago de Retribuciones.** Las retribuciones fijas mensuales aplicables a los Consejeros Externos Patrimoniales y Consejeros Externos Independientes por fungir en calidad de miembros del Consejo de Administración se pagarán a más tardar el quinto día hábil siguiente al final de cada mes calendario.

En otro orden, en los casos que un Consejero no se desempeñe en su función durante un mes calendario completo, la retribución fija mensual pagada a dicho Consejero será prorrateada por la porción de dicho mes calendario que realmente se desempeñó como Consejero.

La Sociedad no será responsable de asumir ningún costo adicional ni carga impositiva relacionada con el pago de compensaciones y retribuciones. Cualquier impuesto o gravamen que se derive de dichos pagos será responsabilidad exclusiva de sus beneficiarios, quienes deberán gestionar y cumplir con todas las obligaciones fiscales correspondientes, sin perjuicio de cualquier retención o deber tributario aplicable a la Sociedad de conformidad con la ley.

- (ii) **Sistemas Retributivos Proporcionales.** La retribución aprobada por la asamblea general de accionistas competente para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad será recomendada por el Consejo de Administración — con bases en las propuestas del Comité de Nombramientos y Remuneraciones en caso de ser requeridas—, tomando en consideración las cualificaciones de cada miembro y las responsabilidades que recaigan sobre el mismo. Asimismo, el Consejo de Administración recomendará las retribuciones a la asamblea general de accionistas competente tomando en consideración la situación económica de la Sociedad al momento de la determinación y las proyecciones disponibles, así como los estándares

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>César Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 23 de 50 |

del mercado en términos de compensación para los consejeros. En ese mismo orden, las retribuciones recomendadas por el Comité Ejecutivo para los miembros del Consejo de Administración, deberá articularse con una adecuada proporción entre los componentes fijos y variables, si estos últimos existieren.


- (iii) **Creación de Valor y Rentabilidad.** El Consejo de Administración distribuirá —para lo cual podrá consultar las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en caso de requerirlo—, la retribución aprobada por la asamblea priorizando la creación de valor y rentabilidad a mediano y largo plazo, y evitando recompensar resultados desfavorables. En tal virtud, el Consejo de Administración deberá sopesar, en cada caso, la posibilidad de recomendar la estructuración —teniendo el derecho de solicitar propuestas del Comité de Nombramiento y Remuneraciones en ese sentido—, de las compensaciones de los consejeros con pagos, ya sea en efectivo y/o en acciones, en función de resultados obtenidos a mediano o largo plazo. Asimismo, la compensación distribuida por el Consejo de Administración para los miembros del Consejo deberá estar alineada con el perfil o apetito de riesgo de la Sociedad y sus objetivos y estrategias comerciales.
- (iv) **Evitar Conflictos de Interés.** El Consejo de Administración distribuirán —para lo cual podrá consultar las recomendaciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en caso de requerirlo—, la compensación que será asignada a cada miembro evitando situaciones de conflictos de interés. En ese tenor, el miembro del Consejo de Administración que esté siendo considerado para recibir la compensación a cambio de los servicios que prestará para la Sociedad en calidad de miembro del Consejo de Administración y/o de sus Comités de Apoyo, deberá abstenerse de participar y votar en el proceso deliberativo que se lleve a cabo a nivel de Consejo de Administración para la distribución de su compensación. En ocasión que dicho miembro vote en tal deliberación, su voto no será tomado en cuenta por el Consejo de Administración.

#### q) Remuneraciones de los Miembros del Consejo de Administración

Cualquier remuneración, permanente o no, de los miembros del Consejo de Administración podrá incluir una o varias de las opciones listadas más adelante. El Consejo de Administración, con la recomendación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones determinará la forma de distribución de la remuneración correspondiente de cada miembro del Consejo de Administración, las cuales podrían consistir en:

- i) Pago en especie con acciones comunes de la Sociedad o con opciones para la adquisición de dichas acciones sujeto al mecanismo autorizado por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones y a los límites de remuneración aprobados.



|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 24 de 50 |

- ii) Sueldos fijos u otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas, administrativas o concejales.
- iii) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comités de apoyo.
- iv) Remuneraciones o beneficios excepcionales para contrataciones o mandatos especiales que sean de interés social.
- v) Bonificaciones especiales por nueva contratación, por término de contrato de trabajo o por objetivos cumplidos.

#### **r) Reembolsos**

La Sociedad podrá reembolsar, o cubrir, los gastos por viáticos en que incurran miembros del Consejo de Administración, miembros de los comités de apoyo del Consejo de Administración, miembros de la Alta Gerencia, invitados permanentes o no, asesores, entre otras personas relacionadas a la Sociedad, para asistir a reuniones presenciales.


No obstante, estará prohibido cubrir o reembolsar los gastos por viáticos a funcionarios y oficiales de gobiernos y/o de poderes, entes, órganos, agencias y/o dependencias de carácter público y/o estatales, así como también de organismos internacionales.

Los miembros del Consejo de Administración, de los comités de apoyo del Consejo de Administración y/o de la Alta Gerencia, los ejecutivos, empleados o los agentes de la Sociedad tienen prohibido ofrecer, prometer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier pago, cosa de valor, favor o beneficio a cualquier funcionario u oficial de cualquier gobierno, organización pública internacional u organización local (incluyendo cualquier funcionario, oficial o empleado de cualquier departamento o agencia gubernamental) para influenciar la decisión de este o estos o para obtener alguna ventaja para la Sociedad en relación a sus actividades, o que constituya una violación a las leyes contra el soborno y el lavado de activos, vigentes o que entraran en vigencia en un futuro.


#### **s) Atribuciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración está investido de los poderes de representación, administración y de disposición más extensos para obrar en nombre de la Sociedad y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto con exclusión únicamente de los actos reservados a la Asamblea General de Accionistas por la Ley de Sociedades y/o por sus Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración tiene, en consecuencia, los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos:


|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 25 de 50 |

- a) Revisar y orientar la estrategia de la empresa, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía; y, tomar conocimiento sobre la ejecución de dichos presupuestos y plan de negocios, así como la ejecución de la política financiera y comercial y los negocios e inversiones por parte del Comité Ejecutivo.
- b) Verificar la eficacia de las prácticas de gobierno de la Sociedad y la introducción de los cambios necesarios.
- c) Seleccionar, retribuir, y supervisar y, en su caso, sustituir a los principales ejecutivos, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique.
- d) Alinear la retribución de los principales ejecutivos, cuando aplique, y miembros del Consejo de Administración, con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de los accionistas, de acuerdo con la política de remuneraciones y retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y alta gerencia.
- e) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la Sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- f) Garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la Sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos.
- g) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctivas que estime oportunas.
- h) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la alta gerencia y ejecutivos principales con base en metodologías comúnmente aceptadas.
- i) Conocer los resultados de las evaluaciones de los miembros de alta gerencia y ejecutivos principales de la Sociedad.
- j) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el plan de negocio de la Sociedad, así como las estrategias corporativas y aprobar las principales políticas

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 26 de 50 |


de la Sociedad, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas (incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información).

- k) Aprobar la política de riesgos y los mecanismos de evaluación, control y manejo de los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad, y emitir las directrices para la gestión ordinaria de los riesgos, así como los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad (lo cual no exime al Consejo de Administración ni a la alta gerencia de su responsabilidad ni de su deber de supervisión); cuyo establecimiento, evaluación, control y manejo, incluyendo las directrices para la gestión de los riesgos, quedan a cargo del comité de riesgos.
- l) Mantener informada a la SIMV sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Administración o de la alta gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas.
- m) Desarrollar, con base en metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración.
- n) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes temas de riesgos asociados al objeto de la Sociedad y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos. La Sociedad deberá conservar la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo y mantenerlas a disposición de la SIMV.
- o) Representar a la Sociedad en su vida interna y en su vida externa, es decir, tanto respecto de los accionistas como respecto de los terceros.
- p) Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento de los sistemas de control interno y de información. Ratificar las decisiones del comité ejecutivo respecto del control interno de las operaciones del día a día de la Sociedad.
- q) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación de un reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento, que deberá ser comunicado a la Asamblea General de Accionistas.
- r) Crear, mediante resoluciones, uno o más comités del Consejo de Administración, determinando su composición y atribuciones, así como conocer y aprobar el reglamento interno, funciones y la composición de los miembros de cada comité y

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 27 de 50 |

ratificar o no las decisiones tomadas por los mismos, en caso de que aplique o fuese necesario frente a terceros. Dichos comités reportarán directamente al Consejo de Administración y rendirán sus informes en las reuniones celebradas al efecto. Como mínimo, se establecerá un comité de auditoría, un comité de nombramientos y remuneraciones, y un comité de manejo de riesgos, en adición al comité ejecutivo.

- s) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
- t) Resolver sobre todas las cuestiones y realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad, en el entendido de que el comité ejecutivo tendrá a su cargo las decisiones sobre todo lo relativo a la fabricación y comercialización de bienes y prestación de servicios.
- u) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la forma de distribución de los beneficios del último ejercicio social.
- v) Redactar los informes que deban ser sometidos a las Asambleas, incluyendo el Informe de Gestión Anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- w) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la contratación de empréstitos por emisión de obligaciones o bonos, sin garantías o con garantía sobre los bienes mobiliarios del activo social y con o sin hipoteca sobre los inmuebles de la Sociedad y emitir las obligaciones o bonos de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas, así como proponer a la Asamblea la política en materia de recompra de acciones propias, en ambos casos, según las recomendaciones del comité ejecutivo.
- x) Servir de enlace entre la Sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en tiempo útil, sobre la marcha de la Sociedad.
- y) Autorizar las convenciones en las que los Administradores tengan intereses, descritas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- z) Establecer un código de conducta aplicable a todos los empleados de la Sociedad.
- aa) Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los funcionarios clave de la Sociedad; cuya facultad queda delegada en el Comité Ejecutivo, incluyendo los mecanismos de sucesión del vicepresidente ejecutivo de la Sociedad.
- bb) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las grandes operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las operaciones societarias y


|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 28 de 50 |

corporativas de carácter extraordinario cuya aprobación queda reservada a esta, bajo los términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad o la Ley de Sociedades.

- cc) Autorizar operaciones relevantes que involucren entre el diez por ciento (10%) y el veinticinco por ciento (25%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, incluyendo la adquisición, venta, pignoración o enajenación de bienes de la Sociedad; en el entendido de que operaciones que involucren menos del diez por ciento (10%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad serán de la competencia del comité ejecutivo y las que excedan el veinticinco por ciento (25%) de la Asamblea General Extraordinaria.
- dd) Conferir a cualquier persona, sea accionista o no, por medio de un mandato especial, los poderes permanentes o transitorios que juzgue conveniente dentro de los que le corresponden a ese organismo y ratificar los que hayan sido designados por el Presidente en casos de urgencia.
- ee) Convocar la Asamblea General Extraordinaria en caso de pérdidas, bajo las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- ff) Designar los miembros del comité ejecutivo y demás comités de apoyo, y determinar la remuneración de sus miembros, dentro de los parámetros establecidos en la política de remuneración aprobada por la Asamblea General.
- gg) Mantener los registros de la Sociedad en el domicilio social y, en general, someter a la Asamblea General de los Accionistas todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad.
- hh) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para que se pronuncie sobre una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad.
- ii) Decidir sobre la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país; cuya facultad queda delegada en el Comité Ejecutivo.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad en el ámbito de la gestión de riesgos, las funciones siguientes:

- 1) Conocer y comprender los riesgos que asume la Sociedad.
- 2) Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo.
- 3) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el manual de políticas y gestión de riesgos con sus modificaciones (si aplica).

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 29 de 50 |


- 4) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la entidad.
- 5) Proteger a la Sociedad de las pérdidas acorde con los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo.
- 6) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente.
- 7) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la Sociedad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.

Tal como se indica más arriba, los poderes anteriores no son limitativos. Por el contrario, el Consejo de Administración tiene los poderes más vastos de representación, dirección, administración y disposición que se puedan concebir, con excepción únicamente de los atribuidos por la Ley de Sociedades o los Estatutos Sociales, a otro órgano de gobierno de la Sociedad. El Consejo de Administración queda sometido enteramente a la voluntad de los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas, como un mandatario queda sometido a la voluntad del mandante bajo reserva de los derechos adquiridos por los terceros.

#### **t) Obligaciones de Información**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 245 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 22 del Reglamento de Oferta Pública adoptado por la Superintendencia del Mercado de Valores, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán informar a la Superintendencia del Mercado de Valores como hecho relevante las operaciones de compraventa de acciones que efectúen, directa o indirectamente a través de cualquier sociedad en la que ejerza(n) control o actué(n) por persona interpuesta, desde el momento de la aceptación de su nombramiento hasta su renuncia, cuando:

1. La adquisición de acciones o instrumentos derivados que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, y como resultado de dichas operaciones, tenga una participación del diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la Sociedad.
2. Las operaciones, simultáneas o sucesivas, que incrementen o disminuyan en un cinco por ciento (5%) su participación en el capital suscrito y pagado de la Sociedad.
3. Si tiene, directa o indirectamente, el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad, deberá informar a la Superintendencia como hecho relevante las adquisiciones o enajenaciones que efectúen dichos valores.
4. Cuando reduzca su participación por debajo del 10% del capital debe notificarlo a la SIMV como hecho relevante, así como una vez al año cuando su participación sea igual o superior al 10% del capital de la sociedad cotizada para fines de mantener el Registro del Mercado de Valores actualizado.


|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 30 de 50 |

5. Otros supuestos establecidos reglamentariamente.

#### **u) Prohibiciones al Consejo de Administración**

i. Prohibiciones Relativas. Les estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

1. Proponer modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad (excepto en los casos en que el miembro del Consejo de Administración proponente sea a su vez accionista, en cuyo caso lo hará en calidad de accionista y no como miembro del Consejo) o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin la salvaguarda del interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros los ejecutivos en la gestión de la Sociedad;
3. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o al comisario de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
4. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales en relación con el desempeño de la Sociedad;
5. Practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos Sociales de la Sociedad o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o en el de terceros relacionados;
6. Adquirir o vender valores de cualquier clase de la Sociedad, su casa matriz o afiliada, a partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una OPA, hasta que culmine el proceso;
7. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la SIMV;
8. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
9. Presentar a la SIMV documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
10. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>César Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 31 de 50 |


en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la Sociedad, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero;

11. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
12. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
13. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de las leyes deba ser divulgada a la SIMV y al público en general, excepto lo establecido por ley como hecho reservado; y
14. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas jurídicas que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos o inexactos cuando la SIMV, en el ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas jurídicas que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.

Del mismo modo, les estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria:

1. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
2. Utilizar bienes, servicios o créditos de la Sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
3. Utilizar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Sociedad;
4. Utilizar el nombre de la Sociedad e invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas; y
5. Realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la




|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 32 de 50 |

Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido Consejo de Administración.

ii. Prohibiciones Absolutas<sup>6</sup>: El Consejo de Administración no podrá, bajo ninguna circunstancia:

1. Realizar actos u operaciones en perjuicio de la sociedad que tengan por objeto obstaculizar el desarrollo de la oferta pública de adquisición de valores, desde el momento en que sea de su conocimiento y hasta la conclusión del período de la misma.
2. Respecto a una oferta pública de valores, utilizar en beneficio propio, directa o indirectamente, ni comunicar a un tercero ajeno al proceso, cualquier información no pública a la que haya tenido acceso, con independencia del posible beneficio que pudiera obtener.
3. Realizar cualquier operación que pudiera tener un efecto en el precio de la oferta pública y de la propia negociación del valor o de cualquier otro instrumento financiero relacionado, en los mecanismos centralizados de negociación o en el mercado OTC, según corresponda; salvo que se trate de operaciones de compraventa de valores convenidas con anterioridad a este periodo o que sean necesarias para la correcta negociación del valor o de cualquier instrumento relacionado.
4. Adquirir ni vender valores de cualquier clase de la Sociedad, su casa matriz o afiliada, a partir del momento en que inicia una acción destinada al estudio, planificación o decisión de realizar una oferta pública de adquisición de acciones, hasta que culmine el proceso de oferta pública de adquisición. Esta disposición aplicará a todo aquel que disponga de información privilegiada, lo cual incluye a los miembros del Consejo de Administración, miembros de los comités internos, y empleados de la Sociedad, respecto del oferente o de la Sociedad objeto del proceso;
5. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia;
6. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
7. Presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;

<sup>6</sup> Artículo 61 y 220 de la Ley del Mercado de Valores, Artículo 9 del Reglamento de Oferta Pública.


|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>Cesar Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 33 de 50 |

8. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la Sociedad, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero;
9. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
10. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
11. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley del Mercado de Valores deba ser divulgada a la Superintendencia del Mercado de Valores y al público en general, excepto lo establecido en la Ley del Mercado de Valores como hecho reservado; y
12. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas jurídicas que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos o inexactos cuando la Superintendencia, en el ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o personas jurídicas que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.

#### **v) Abstenciones**

De manera general, los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés y, en particular, respecto a los siguientes:

1. Su nombramiento o ratificación en una función determinada del Consejo de Administración;
2. Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración;
3. El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él; y,
4. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Sociedad con el miembro del Consejo de Administración de que se trate, con las compañías controladas por

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 34 de 50 |

él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta o vinculadas a él hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

#### **w) Convenciones con los Miembros del Consejo de Administración**

i. Convenciones Sujetas a Aprobación por Parte del Consejo de Administración: A pena de nulidad, estará sujeto a aprobación previa del Consejo de Administración lo siguiente: (a) toda convención que intervenga entre la Sociedad y uno de sus administradores; (b) las convenciones entre la Sociedad y terceros si algún administrador tiene interés en dicho tercero o en las cuales trate con la Sociedad mediante persona interpuesta; y (c) las convenciones que intervengan entre la Sociedad y otra empresa, si uno de los administradores es propietario o administrador de esta última.

ii. Convenciones Sujetas a Aprobación por Parte de la Asamblea General Ordinaria: En el caso de que la convención de que se trate exceda, individual o conjuntamente, el quince por ciento (15%) del patrimonio de la Sociedad o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses con la misma persona o entidad, excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio, deberán ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

iii. Obligaciones de los Consejeros y/o Administradores: En los casos anteriores, el administrador de que se trate deberá informar al Consejo de Administración desde que tenga conocimiento de una convención a la cual le sea aplicable una restricción. Dicho administrador no podrá participar en la deliberación y voto sobre la autorización solicitada.


iv. Informe del Comisario de Cuentas: De ser requerido, el Presidente del Consejo de Administración comunicará al comisario de cuentas todas las convenciones que sean autorizadas y las someterá a la aprobación de la Asamblea. El comisario de cuentas presentará sobre cada una de estas convenciones un informe especial a la Asamblea General de Accionistas, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo.

#### **x) Funciones de Cada Uno de los Miembros del Consejo de Administración**

i. Presidente: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 226 de la ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, las funciones del Presidente del Consejo de Administración y el presidente ejecutivo de la Sociedad no deberán recaer sobre la misma persona.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo las atribuciones que figuran consignadas por los Estatutos Sociales de la Sociedad o delegadas por el mismo Consejo o por la Asamblea General de Accionistas. Reconociéndole un amplio margen de actuación, sus atribuciones principales son:

- (i) Convocar, redactar el orden del día y presidir las reuniones del Consejo de Administración;


|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>Cesar Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 35 de 50 |

- (ii) Redactar la propuesta de orden del día a ser aprobado por el Consejo de Administración en caso de convocatoria de una Asamblea General de Accionistas por parte de dicho Consejo, y presidir las Asambleas Generales de Accionistas;
- (iii) Convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo acordare un número de accionistas que represente, por lo menos, la décima (1/10) parte del Capital Social Suscrito y Pagado;
- (iv) Poner a disposición de los accionistas en el domicilio social, conjuntamente con la convocatoria, los documentos relacionados con los asuntos a tratar en el orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas;
- (v) Rendir la declaración jurada requerida por la Ley de Sociedades y el artículo 79 de los Estatutos Sociales de la Sociedad;
- (vi) Firmar, junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas;
- (vii) Ejecutar todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere sido designado otro funcionario de la Sociedad;
- (viii) Realizar todos los actos y operaciones para los cuales reciba delegación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas;
- (ix) Otorgar poderes de representación en casos de urgencia, conforme lo previsto en los Estatutos Sociales;
- (x) Firmar por la Sociedad y en nombre de esta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar; y, en general
- (xi) Ostentar la representación de la Sociedad en sus relaciones con terceros.

ii. Vicepresidente: Además de asistir a las reuniones y tener voz y voto, el Vicepresidente asumirá temporalmente todas las funciones del Presidente en caso de ausencia o inhabilitación de este. Desempeñará además aquellas funciones que le sean atribuidas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

iii. Secretario: Además de asistir a las reuniones y tener voz y voto, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- (i) Dar fe de los acuerdos de los órganos sociales; redactar y conservar la documentación social en buen orden en el domicilio social;


|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 36 de 50 |

- (ii) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, las nóminas de asistencia, las listas de suscriptores y listas de accionistas, así como expedir y certificar las copias ordenadas por el Presidente;
- (iii) Verificar la validez de los poderes de representación para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- (iv) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno corporativo sean respetados y regularmente revisados;
- (v) Comprobar la regularidad estatutaria y reglamentaria de las actuaciones del Consejo, y velar por que el Consejo exija el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones;
- (vi) Conservar en buen orden los expedientes anuales de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, debiendo estos, así como las certificaciones que expida, autorizarse por él con el visto bueno del Presidente;
- (vii) Formular la nómina de accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas, certificar dicha lista y depositarla en el domicilio social para comunicarla a todo el que la solicite;
- (viii) Firmar junto con el Presidente las copias de las actas y todos los documentos públicos o privados otorgados por la Sociedad, que hayan sido acordados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración; y
- (ix) Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos Sociales de la Sociedad o que le ordene la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Presidente.

iv. Vocal: Asistir a las reuniones, teniendo voz y voto en las mismas.

#### **y) De los Comités y de las Informaciones a Remitir al Consejo de Administración**


En adición al comité ejecutivo, el comité de auditoría y cumplimiento regulatorio, el comité de nombramientos y remuneraciones y el comité de riesgos, el Consejo de Administración podrá crear, en cualquier momento, los comités de apoyo adicionales que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad. Los miembros de los Comités, así como el presidente y secretario de cada uno de estos comités, serán designados por el Consejo de Administración. Las reuniones formales de cada Comité podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 37 de 50 |

dependiendo de las necesidades, siendo las formalidades de convocatorias, lugar de reunión, cuórum, mayorías, representación, actas, certificación de las mismas y decisiones, a ser determinadas por sus respectivos reglamentos internos.


Todo comité constará de al menos tres (3) miembros, salvo por el comité ejecutivo el cual tendrá un mínimo de cuatro (4) miembros. Sus miembros permanecerán en sus funciones por un período de un (1) año (salvo que sean designados por un periodo más largo) o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración. Adicionalmente, uno (1) de los integrantes de cada comité deberá ser uno de los Consejeros Externos Patrimoniales representante de los intereses de cualesquiera de los Bloques de Accionistas, en caso de existir. Cada comité podrá auxiliarse de terceros para la ejecución de sus funciones. No obstante la asistencia de terceros para la realización de sus funciones, los miembros de cada comité permanecerán responsables por el ejercicio de sus funciones frente al Consejo de Administración. Los comités podrán tener miembros con voz, pero sin voto.

- (i) **Comité Ejecutivo.** - La Sociedad contará con un comité ejecutivo, cuya función principal será la gestión integral del negocio de dicha Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la Alta Gerencia y los demás empleados de la Sociedad y, en ese sentido, tendrá amplios poderes para la consecución de sus objetivos. El comité contará con un mínimo de cuatro (4) integrantes. Para la consecución de sus objetivos, el comité podrá contar con uno o varios invitados permanentes, así como con miembros con voz, pero sin voto, quienes deberán tener conocimientos de gerencia, administración financiera u otras áreas relacionadas y asistirán a las reuniones en calidad de invitados permanentes o no. Igualmente, podrá obtener apoyo puntual o de forma permanente por parte de los miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de competencia o de expertos externos que, a juicio del consejo, puedan contribuir a un mejor funcionamiento del comité. El presidente del Comité podrá delegar en el vicepresidente ejecutivo (ejecutivo principal), las atribuciones del presidente del comité, siendo el vicepresidente ejecutivo el encargado de ejecutar todos los mandatos y gestiones del comité ejecutivo; su nombramiento sería aprobado por el Consejo de Administración; y, sobre la base de la compensación general aprobada por el Consejo de Administración para la alta gerencia, el comité ejecutivo determinará la compensación del ejecutivo principal de acuerdo con la política de remuneraciones y retribuciones del Consejo de Administración y alta gerencia y las propuestas del comité de nombramientos y remuneraciones. El vicepresidente ejecutivo será un invitado permanente del comité ejecutivo, con voz, pero sin voto. En ocasión que la posición de vicepresidente ejecutivo se encuentre vacante, todas las atribuciones delegadas por el presidente del comité a favor del vicepresidente ejecutivo retornarán al presidente hasta tanto sea ocupada la vacante.

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 38 de 50 |


El comité ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones, las cuales no serán limitativas, sino enunciativas, dentro del marco general de sus funciones y las limitantes que establece la Ley de Sociedades y demás leyes aplicables y serán ampliadas y reguladas en su respectivo reglamento interno, a saber:

1. Ejecutar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el plan de negocio de la Sociedad a corto y largo plazo, y las estrategias corporativas aprobadas por el Consejo de Administración y, en concreto, establecer y ejecutar la política financiera y comercial, y controlar y fiscalizar los negocios e inversiones de la Sociedad;
2. Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información respecto del control interno de las operaciones del día a día de la Sociedad;
3. Determinar la política de información y comunicación con los inversionistas, los mercados, los reguladores y supervisores y la opinión pública en general;
4. Formular las reglamentaciones necesarias a los fines sociales, fijar los gastos generales de explotación y de administración y reglamentar los aprovisionamientos de todo género;
5. Evaluar a los miembros de la Alta Gerencia, incluyendo al vicepresidente ejecutivo, fijándoles su paquete de compensación de acuerdo con la compensación general aprobada por el Consejo de Administración y la política de remuneraciones y retribuciones del Consejo de Administración y alta gerencia, así como estableciendo sus obligaciones y confiriéndoles los poderes necesarios para el ejercicio de sus respectivos cargos. No obstante, el Comité Ejecutivo delega en el vicepresidente ejecutivo la fijación de los paquetes de compensación del resto de los integrantes de la Alta Gerencia, dentro de la compensación general aprobada por el Consejo de Administración y los parámetros establecidos en la política de retribución y remuneraciones del Consejo de Administración y Alta Gerencia. Para estos fines, el Comité Ejecutivo podrá tomar en consideración cualquier recomendación del comité de nombramientos y remuneraciones al efecto;
6. Determinar las obligaciones y labores a cargo de los funcionarios, empleados, agentes representantes de la Sociedad y la realización de sus labores, así como su nombramiento, suspensión, revocación, cancelación y remuneración percibida (sujeta a la aprobación del Consejo de Administración, en caso de ser requerida);
7. Autorizar la celebración de pactos colectivos de contratos de trabajo;

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 39 de 50 |


8. Autorizar operaciones que involucren un monto de hasta un diez por ciento (10%) del valor total de activos, determinado al último estado financiero auditado de la Sociedad, incluyendo la adquisición, venta, pignoración o enajenación de bienes de la Sociedad;
9. Autorizar la celebración de toda clase de negocios y contratos de la Sociedad dentro de los límites impuestos por los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo la apertura de sucursales y nombramiento de agentes en cualquier lugar del país o del exterior;
10. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo del Consejo de Administración;
11. Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;
12. Recibir todas las sumas que se deban a la Sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar con este objeto todas las cuentas y dar o retirar los recibos y descargos, crear, emitir, aceptar, pagar, negociar y protestar todo efecto de comercio, giros, letras de cambio, cheques, pagarés y resguardos, endosar y avalar, efectuar el retiro de todo título, pieza, documento, etc., depositado en cualquier oficina pública o privada;
13. Determinar la colocación de las sumas disponibles y reglamentar el empleo del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reservas que sean creadas;
14. Realizar todas las operaciones relativas al giro ordinario del negocio;
15. Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta, desahuciar a los inquilinos y arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la Sociedad o sobre bienes de terceras personas, hasta el límite establecido en el numeral 8) más arriba;
16. Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de locales, edificios, etc., y toda mejora o reforma a las ya existentes dentro del límite establecido en el numeral 8) más arriba;
17. Hacerse abrir, y operar, en nombre de la Sociedad cuentas corrientes y cuentas de depósito en las entidades bancarias e instituciones de crédito, así como en cualesquiera otros establecimientos; hacer toda clase de depósitos y extraer los fondos por medio de mandato o cheques o de cualquier otra medida; tomar en



|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0         |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023 |
|  |   | Página 40 de 50     |

arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido todo dentro del límite establecido en el numeral 8) más arriba;

18. Dar fianzas y avales a favor de terceros;
19. Asegurar, en la forma que crea conveniente, los bienes de la Sociedad y rescindir las pólizas o contratos de seguro que juzgue convenientes;
20. Autorizar y celebrar toda clase de convenios, contratos y demás documentos necesarios, convenientes o útiles para el desenvolvimiento de los negocios sociales, dentro del límite establecido en el numeral 8) más arriba;
21. Vender, ceder y transferir a cualquier persona física o moral, en las condiciones que determine, los activos fijos, los muebles recibidos en dación de pago o de cualquier otra forma, así como también, los bienes inmuebles recibidos en dación de pago o adjudicados siempre actuando como un buen padre de familia en defensa de los intereses de Sociedad, con las limitantes establecidas en el numeral 8) más arriba;
22. Representar a la Sociedad en las reuniones de quiebra, concordatos, liquidaciones, etc., ya sean amigables o judiciales;
23. Autorizar todas las acciones judiciales, bien como demandante o como demandado, nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones y procedimientos que ésta intente o que sigan contra ella;
24. Practicar toda clase de embargos mobiliarios o inmobiliarios y desistir de los mismos;
25. Formular los estados, balances y cuentas que deban someterse a la Asamblea General de Accionistas por parte del Consejo de Administración, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios o inmobiliarios del activo social, fija todas las depreciaciones y amortizaciones, y establecer evaluaciones y revaluaciones en la forma que juzgue más conveniente a la buena gestión de los negocios sociales;
26. Autorizar el pago de contribuciones, impuestos, derechos de toda clase establecidos sobre la Sociedad y demás cargas y obligaciones de los inmuebles urbanos o rurales que pertenezcan a la Sociedad, total o parcialmente;
27. Firmar actos concernientes a la Sociedad y resueltos por el Consejo de Administración, así como los actos relativos al giro ordinario de los negocios

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 41 de 50 |


sociales, incluyendo la correspondencia y las piezas de contabilidad, depósitos, retiros de fondos y valores, las órdenes a cargo de banqueros, deudores o depositarios, lo mismo que los libramientos, endosos o aceptaciones de efectos de comercio y los pedidos;

28. Realizar los retiros de cheques y de fondos de valores, las órdenes a mandamientos contra los bancos, deudores y depositarios, los pedidos de mercancías al exterior, las suscripciones, endosos, aceptaciones o recibos de efectos de comercio, tales como cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros documentos y actos similares; y,

29. Cualquier otra función que sea delegada por el Consejo de Administración de la Sociedad.


(ii) **Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.**- El principal objetivo del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio es asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables y de control interno, la supervisión de la integridad de los estados financieros de la Sociedad, la forma de relacionarse con el auditor externo y, en general, gestionar el cumplimiento regulatorio y la revisión del ambiente de control de la Sociedad, incluido el sistema de gestión de riesgos implementado. El comité de auditoría y cumplimiento regulatorio tendrá un reglamento de aplicación que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. El comité estará compuesto exclusivamente por consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, con un mínimo de tres (3) integrantes. Estos consejeros deberán ser personas que no ostenten una posición ejecutiva en la Sociedad, ni tener una relación con ningún individuo que, en opinión de los miembros del Consejo de Administración, pueda interferir con el ejercicio independiente de sus responsabilidades como miembro del comité. Los miembros del comité deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad, lo cual incluye la revisión y análisis de los estados financieros de la Sociedad. El presidente del comité será siempre un consejero externo independiente. Las funciones del comité de auditoría y cumplimiento regulatorio serán establecidas en su respectivo reglamento, y se resumen a continuación:

1. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, los candidatos para la designación auditor externo de cuentas y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no

|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0         |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023 |
|  |   | Página 42 de 50     |


renovación del mismo, conforme al resultado de la evaluación a que hace referencia el literal siguiente;

3. Evaluar los servicios del auditor externo de cuentas, incluyendo la calidad y efectividad de estos;
4. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el auditor externo y, en particular, supervisar, evaluar e informar al Consejo de Administración de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan y desarrollo de la auditoría.
5. Recibir el informe final de auditoría de cuentas y estudiar los estados financieros de la Sociedad para someterlos a consideración del Consejo de Administración, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa al auditor externo de cuentas y a la alta gerencia. En el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorable, deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas;
6. Verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las recomendaciones del auditor externo y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe;
7. Tener acceso a toda la información financiera y velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que el Consejo de Administración presenta a la asamblea de accionistas, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones;
8. Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera;
9. Supervisar el funcionamiento, veracidad e integridad del contenido presentado en la página web, así como otros mecanismos de difusión de información;
10. Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios, en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité del Consejo de Administración;
11. Contratar los servicios de asesoría de consejeros legales, de cumplimiento o de contabilidad independientes según sea necesario para la apropiada consecución de las responsabilidades del Comité y de causar los pagos que sean


|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 43 de 50 |

necesarios a tales consultores, sin necesidad de intermediación por parte del Consejo de Administración;

12. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión;
13. Proponer al Consejo de Administración, la estructura, procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del sistema de control interno;
14. Conocer y evaluar el sistema de control interno de la Sociedad, así como coordinar la supervisión por parte del Consejo de Administración de los controles de reportes financieros de la Sociedad, controles de divulgación, procedimientos y códigos de conducta;
15. Supervisar e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la aplicación electiva de la política de riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen, manejen y se den a conocer adecuadamente;
16. Supervisar los servicios de auditoría interna e informar al Consejo de Administración;
17. Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna;
18. Analizar y aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el reporte anual de actividades;
19. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en consideración las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
20. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión;
21. Evaluar e informar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un accionista controlante o significativo, miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para resolver la situación;


|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0         |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023 |
|  |   | Página 44 de 50     |

22. Examinar e informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que la Sociedad pretenda realizar, directa o indirectamente, con miembros del Consejo de Administración, accionistas controlantes o significativos, miembros de la Alta Gerencia, operaciones con otras empresas o personas vinculadas a ellos, previo a su autorización, conforme a la política aprobada y comunicada al efecto;
23. Dar seguimiento periódico del grado de cumplimiento del código de ética y la eficacia de la línea de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo al Consejo de Administración las recomendaciones pertinentes;
24. Establecer los procedimientos para la recepción, retención y tratamiento de quejas y propuestas recibidas por empleados de la Sociedad con respecto de la contabilidad, controles internos de contabilidad y asuntos de auditoría;
25. Supervisar los procesos y las políticas de la Sociedad respecto “operaciones con partes vinculadas” que excedan el monto de USD 100,000.00, pudiendo recomendar cambios en estas políticas al Consejo de Administración. El Comité conducirá la revisión y supervisión apropiada para toda transacción llevada a cabo con una persona de interés de cara a potenciales conflictos de interés y tendrá la autoridad para aprobar o ratificar dicha transacción;
26. Asistir al comité ejecutivo o al comité de nombramientos y remuneraciones, de ser el caso, con la evaluación del desempeño del personal financiero de la Sociedad;
27. Evaluar las políticas de contratación de empleados o antiguos empleados del auditor externo de la Sociedad;
28. Realizar las investigaciones que encuentre prudente sobre cualquier asunto dentro del alcance de sus responsabilidades, pudiendo requerir las reuniones que sean necesarias con cualquier oficial, empleado o consejero de la Sociedad y reportar los resultados de dichas investigaciones al Comité Ejecutivo;
29. Reportar al Consejo de Administración de forma regular sobre las actuaciones del Comité;
30. Llevar a cabo de forma anual una autoevaluación, tomando en cuenta su rendimiento, y someter tales resultados al Consejo de Administración; y,
31. Actuar de conformidad con cualquier otro deber que sea delegado al Comité por parte del Consejo de Administración.


|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 45 de 50 |

(iii) **Comité de Nombramientos y Remuneraciones.** - La misión principal del comité de nombramientos y remuneraciones es apoyar al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las materias de nombramientos y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y alta gerencia de la Sociedad. Deberá estar integrado por un mínimo de tres (3) miembros. No obstante el número de miembros, el comité de nombramientos y remuneraciones estará compuesto exclusivamente por miembros externos patrimoniales y miembros externos independientes, al igual que por un invitado permanente, el Director de Recursos Humanos, quien participará en las reuniones del comité con voz pero sin voto, y será presidido por cualquiera de sus miembros. Sus atribuciones serán aquellas establecidas en su respectivo reglamento, y se resumen a continuación:

1. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre sus actuaciones y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia;
2. Proponer y revisar los perfiles y los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración. El comité será responsable de revisar anualmente los criterios, habilidades requeridas y la composición del Consejo de Administración;
3. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia de los candidatos propuestos a miembro del consejo y rendirle los resultados de dicha evaluación al Consejo de Administración;
4. Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro del consejo de administración, para su propuesta a la Asamblea General de Accionistas por parte del Consejo de Administración o directamente por los accionistas;
5. En los casos de reelección o ratificación de miembros del Consejo de Administración, formular una propuesta de evaluación del trabajo desempeñado y la dedicación efectiva al cargo durante el último periodo;
6. Informar al Consejo de Administración aquellos casos de miembros que puedan afectar negativamente el funcionamiento del Consejo de Administración o la reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal;
7. Proponer al Consejo de Administración la política de sucesión de los miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia y demás posiciones clave de la sociedad;


|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0         |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023 |
|  |   | Página 46 de 50     |

8. Evaluar a los candidatos, proponer el nombramiento y remoción del ejecutivo principal de la Sociedad;
9. Asistir en la identificación de individuos que puedan estar calificados para formar parte del Consejo de Administración;
10. Ejecutar, llevar a cabo y terminar contratos a ser suscritos con oficinas de reclutamiento de consejeros y ejecutivos, incluyendo autorizar el pago de los honorarios acordados con las oficinas de reclutamiento;
11. Recomendar al Consejo de Administración y Comité Ejecutivo las personas nominadas para elección como director, miembros de comités o como miembros del Consejo de Administración, tomando en cuenta los candidatos propuestos por los accionistas (lo cual incluye a los Bloques de Accionistas);
12. Supervisar en una base anual la ejecución la autoevaluación del Consejo de Administración y de los comités de apoyo (lo cual incluye una autoevaluación del propio Comité) para determinar que estos están funcionando de manera efectiva;
13. Asistir al Comité Ejecutivo, en caso de que dicho órgano lo requiera, en la revisión y aprobación, en una base anual, de las metas y objetivos corporativos relevantes para la compensación del ejecutivo principal, así como en la evaluación del desempeño de dicho ejecutivo principal a la luz de las metas y objetivos corporativos fijados y, en ese sentido, en la determinación de la compensación del ejecutivo principal basado en su evaluación;
14. Asistir al vicepresidente ejecutivo, en ocasión que dicho ejecutivo lo requiera, en la revisión y determinación de la compensación de los otros miembros de la Alta Gerencia, incluyendo los salarios, bonos o incentivos, paquetes de terminación de relación laboral y cualquier otra forma de compensación;
15. Orientar y recomendar al Comité Ejecutivo, en caso que dicho órgano lo requiera, respecto a planes de incentivos accionarios de la Sociedad, acciones con opción de compra para los empleados o cualquier otro plan de beneficios relacionado con acciones de la Sociedad;
16. Consultar con asesores legales o asesores de compensación sobre cualquier asunto que sea necesario para agotar las responsabilidades del comité, manteniendo los factores de independencia aplicables. El comité será responsable del nombramiento, remuneración y supervisión del trabajo realizado por los asesores contratados por la Sociedad;

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br><b>Cesar Iglesias</b> | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>  | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 47 de 50 |

17. Asistir al Comité Ejecutivo, en caso que dicho órgano lo requiera, con la preparación de las evaluaciones de desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. El Comité podrá sugerir la frecuencia de las evaluaciones y, en caso que el Comité Ejecutivo se lo solicite, supervisará su conducción;
18. Proponer los criterios objetivos por los cuales la Sociedad contrata y remunera a los miembros de la Alta Gerencia;
19. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración, que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas o establecida en los estatutos sociales, y la política de remuneración de la Alta Gerencia;
20. Proponer al Consejo de Administración, dentro del marco de la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración, que deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas o establecida en los estatutos sociales, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración;
21. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y Alta Gerencia, así como la transparencia y revelación de sus retribuciones;
22. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración;
23. Formular el informe anual sobre la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración, la política de remuneración de la Alta Gerencia y la gestión anual del comité;
24. Autoevaluar el desempeño del comité de forma anual y reportar sus resultados al Consejo de Administración;
25. Apoyar al Presidente del Consejo de Administración en la realización de la evaluación anual de dicho órgano y de sus comités, revisar los resultados del proceso y formular sugerencias para el mejor funcionamiento del mismo;
26. Asistir al Comité Ejecutivo, en ocasión que dicho órgano se lo requiera, en la supervisión los planes de sucesión de la Alta Gerencia, liderando la transición pertinente ante una vacante no planeada, en caso de ser necesario;




|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Cesar Iglesias | Gobierno Corporativo                             | Versión 3.0                            |
| CISA.GC.RICA.003  | Reglamento Interno del Consejo de Administración | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 48 de 50 |

27. Conocer y evaluar las propuestas de la Alta Gerencia con relación a la política de recursos humanos de la sociedad e informar al Consejo de Administración con anterioridad a su aprobación;
28. Proponer al Consejo de Administración, en coordinación con el comité de riesgos, medidas de protección de la responsabilidad de los miembros del Consejo, lo cual pudiera incluir y no estar limitado a, la contratación de pólizas de seguros; y,
29. Llevar a cabo toda responsabilidad que haya sido delegada por el Consejo de Administración.

(iv) **Comité de Riesgos.** - La misión principal del comité de riesgos es apoyar al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de identificación, control, mitigación y supervisión en relación con la gestión de los riesgos asociados a los negocios y operaciones de la Sociedad. El comité de riesgos estará compuesto exclusivamente por miembros consejeros externos patrimoniales y consejeros externos independientes, pudiendo ser presidido por cualquiera de ellos y contará con un mínimo de tres (3) integrantes, en adición al gerente de riesgos de la Sociedad, quien deberá participar en todas las reuniones del comité en calidad de invitado permanente y coordinador, con voz y sin voto. Por lo menos uno (1) de los integrantes del comité y el invitado permanente deberán poseer conocimientos en administración de riesgos operativos y de negocios, con un nivel suficiente que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del comité, entendiendo su alcance y complejidad. Sus atribuciones serán establecidas en su respectivo reglamento, y se resumen a continuación:


1. Establecer los mecanismos para evaluar, controlar y manejar los riesgos;
2. Informar a la Asamblea de Accionistas sobre las cuestiones planteadas por accionistas en materias de su competencia;
3. Proponer al Consejo de Administración la política de riesgos que será implementada por la Sociedad;
4. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la Sociedad;
5. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos que apliquen, de cada empresa y su asignación a las distintas líneas de negocio o productos;

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>Cesar Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 49 de 50 |

6. Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo en la Sociedad, así como también los potenciales impactos de estos riesgos respecto a la solvencia de la entidad;
7. Analizar la gestión ordinaria del riesgo en la Sociedad, en término de límites de apetito de riesgo, capacidad de riesgo, grupos de riesgo, rentabilidad y capital en riesgo;
8. Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de identificación y control de riesgos de la Sociedad;
9. Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos;
10. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a este o a otros niveles inferiores de la organización;
11. Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que éste debe autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la Sociedad;
12. Apoyar al Consejo de Administración en el ámbito de la gestión de riesgos;
13. Apoyar en lo relativo a las operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo de Administración por alguna exigencia legal, reglamento o disposiciones internas o externas, cuando el Consejo se lo requiera; y,
14. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.

## **z) Solución de Conflictos**

Todo conflicto que pudiera suscitarse entre los miembros del Consejo de Administración o los accionistas, será sometido previamente al Consejo de Administración en pleno en su condición de amigable mediador o conciliador —excepto conflictos relacionados con la compensación variable de los miembros del Consejo de Administración, los cuales serán resueltos por el Comité Ejecutivo. Si el conflicto no se solucionare, será sometido a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (el "CRC") que esté vigente al momento de interposición de la demanda de arbitraje (las "Reglas"). La Disputa será sometida a un árbitro único, a ser nombrado de común acuerdo entre las partes en el arbitraje dentro de un plazo de

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>César Iglesias | <b>Gobierno Corporativo</b>                             | Versión 3.0                            |
| <b>CISA.GC.RICA.003</b>   | <b>Reglamento Interno del Consejo de Administración</b> | Fecha<br>31//7/2023<br>Página 50 de 50 |

15 días laborales a partir del vencimiento del plazo del Escrito de Contestación de la parte demandada. En caso de no haber acuerdo sobre la elección del árbitro único, el mismo será nombrado por el Bufete Directivo del CRC de acuerdo con las Reglas. La ley aplicable será la dominicana. El lugar del arbitraje será Santo Domingo, República Dominicana. El lenguaje del arbitraje será el español. Cualquier decisión emitida por el árbitro será final e inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal, y será considerada definitiva, ejecutoria, obligatoria y con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Se reconoce que cualquier demanda que no cumpla con los requisitos previos de conciliación será nula.

### **aa) Autoevaluación**

Con el fin de identificar áreas de mejora en su dinámica y funcionamiento, anualmente, el Consejo de Administración de la Sociedad evaluará la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y empeño de sus miembros.

La evaluación anual del Consejo de Administración es una herramienta interna del órgano colegiado que se llevará a cabo con base a la metodología de autoevaluación, y debe contar, al menos cada tres (3) años, con el apoyo de asesores externos independientes.

Los resultados de la autoevaluación anual serán discutidos al interior del propio Consejo proponiendo el presidente del Consejo de Administración y, en su caso con el apoyo del comité de nombramientos y remuneraciones, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. La realización de la evaluación será informada a la asamblea general de accionistas ordinaria y reportada en el informe anual de gobierno corporativo correspondiente.

### **bb) Modificaciones**

De conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Reglamento de Gobierno Corporativo, a más tardar quince (15) días hábiles luego de aprobado o modificado, la Sociedad deberá remitir dicho Reglamento interno a la Superintendencia con fines de que repose en el Registro del Mercado de Valores

Asimismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 50 del Reglamento de Gobierno Corporativo, este Reglamento y sus modificaciones deberán ser comunicados a la Asamblea General de Accionistas, como hecho relevante al mercado y a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la cual deberá remitirse copia para que se inscriba en Registro del Mercado de Valores y una vez inscrito, se publicará en la página web de la Sociedad.